



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 142 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: FINALIDAD y EJECUCIÓN. La presente ley tiene como fin la adquisición de habilidades emocionales en el sistema educativo mediante su incorporación a la enseñanza formal, cuya ejecución tiende además a la satisfacción del interés superior de niñas y niños en el pleno goce de sus derechos y garantías.

ARTICULO 2º: OBJETIVOS. La presente ley tiene como objetivos:

- 1) Reconocer que las habilidades socioemocionales tienen el mismo nivel de importancia y significatividad que las habilidades del conocimiento en el desarrollo integral de los estudiantes;
- 2) Mejorar el conocimiento y control de las propias emociones e identificar las emociones de los actores del entorno, en el entendimiento de que los procesos de aprendizaje son resultado de múltiples causas principalmente de los factores cognitivos y emotivos;
- 3) Promover en cada niña y niño y tutores/as –docentes y padres- las habilidades para elegir mediante la Educación Emocional;
- 4) Estimular, mediante la enseñanza formal, el autoconocimiento y la autorregulación emocional, la motivación y/o aprovechamiento productivo de las emociones, la empatía y las habilidades sociales;
- 5) Desarrollar la habilidad para generar emociones positivas, la competencia emocional y la automotivación, previniendo las consecuencias de las emociones negativas;
- 6) Aprender a gestionar y regular las expresiones emocionales, reconocerlas y direccionarlas.
- 7) Propender a una formación integral de sujetos con responsabilidad, capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para diagnosticar y



transformar positivamente sus entornos de inserción social, económica, ambiental y cultural;

8) Potenciar la adquisición de saberes en materia de Educación Emocional a partir de su integración y articulación efectivas con los recursos tecnológicos disponibles en materia de educación digital, en especial las tecnologías de la información y comunicación;

9) Contribuir al desarrollo de los alumnos en lo concerniente al desarrollo de la capacidad cognitiva, la inteligencia emocional y el aprendizaje flexible y eficiente.

ARTÍCULO 3º: SUJETOS COMPRENDIDOS. La presente ley comprende a la comunidad educativa entendida con un alcance que incluye a las instituciones de nivel inicial, primario y secundario y, como actores activos, a niños, adolescentes, educadores, padres y directivos.

ARTÍCULO 4º: CAPACITACIÓN. A los efectos de hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, se brindará capacitación docente en los distintos aspectos y ejes de la educación emocional, incluyendo la educación emocional de los niños, niñas y adolescentes, de los padres y tutores de familia, de los educadores, y en las relaciones interpersonales e institucionales a nivel organizacional, respecto de sus cuatro ejes conceptuales:

- 1) Educación emocional de niñas y niños.
- 2) Escuela de educación emocional para padres.
- 3) Educación emocional de los educadores para la gestión de las emociones.
- 4) Educación emocional en las relaciones interpersonales e interinstitucionales.

ARTÍCULO 5º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

- 1) Incluir la asignatura titulada Educación Emocional como contenido constituyente y transversal a los demás contenidos, en las unidades pedagógicas del sistema educativo provincial de Educación Primaria, Especial, Secundaria, Superior, Permanente de Jóvenes y Adultos, en Contextos de Privación de Libertad y



Domiciliaria y Hospitalaria;

- 2) Evaluar la posibilidad de incorporar a la educación emocional como asignatura obligatoria en las unidades pedagógicas del sistema educativo provincial, en todos sus niveles y modalidades;
- 3) Identificar e instrumentar las vías concretas de introducción y promoción de la Educación Emocional en el sistema Educativo provincial, en articulación con espacios institucionales de la Salud Pública, y de Desarrollo Humano y Promoción Social;
- 4) Constituir una Comisión Técnica Interdisciplinaria de Educación Emocional, conformada por profesionales especialistas de diferentes disciplinas con conocimientos, experiencia y/o autoría sobre la temática;
- 5) Garantizar la realización, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares en materia de educación emocional. En tal sentido, cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural.

ARTÍCULO 7º: Funciones de la Comisión Técnica Interdisciplinaria de Educación Emocional.

- 1) Definir los lineamientos curriculares básicos en materia de Educación Emocional para cada nivel educativo, a partir de la elaboración de documentos preliminares orientadores, incorporando los resultados de un proceso de diálogo y construcción de consensos sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo, la sistematización de experiencias ya desarrolladas, y el aporte de una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la consecución de los objetivos planteados.
- 2) Desarrollar investigaciones básica y aplicada sobre la temática.
- 3) Desarrollar trayectos de capacitación y actualización especializada como secuencias y pautas de abordaje pedagógico en función de las necesidades de cada nivel educativo, destinadas a los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos, y demás actores comunitarios, en función de los contenidos aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- 4) Establecer mecanismos de intercambio y trabajo con instituciones y/o grupos dedicados a la temática y constituir espacios y alianzas con otros actores, estatales o privados, ligados a la Educación Emocional.
- 5) Promover estrategias que fortalezcan las relaciones interpersonales a



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 142 2026-2027

través de talleres, congresos, ateneos y jornadas de Educación Emocional, incluyendo a todos los actores institucionales;

6) Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades y propuestas de intervención en cada institución, a partir de un diagnóstico inicial y final en cada ciclo lectivo, a fin de conocer las realidades y avances de cada establecimiento en la aplicación de la temática objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 8º: En la implementación de la presente Ley se salvaguardara -en toda instancia- la satisfacción del interés superior de las niñas y niños en el pleno goce de sus derechos y garantías, en base a lo normado en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley nacional N° 23.849.

ARTÍCULO 9º: La reglamentación de los plazos de implementación de la presente ley tendrá en consideración la gradualidad de incorporación de contenidos en los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como también la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos mediante la aplicación de indicadores pertinentes.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo. Definiciones

Autoconocimiento: habilidades para comprender y nombrar las propias emociones, pensamientos y valores, así como el modo en que influyen en el comportamiento en los distintos contextos de inserción.

Autocorregulación emocional: habilidades para gestionar las propias emociones, pensamientos y comportamientos de manera efectiva en diferentes situaciones, y para alcanzar metas y aspiraciones.

Educación emocional: proceso educativo que tiene como objetivo el desarrollo de habilidades y competencias socioemocionales mediante el acompañamiento a la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas, incluyendo la conciencia emocional, la regulación emocional, la autonomía emocional, la competencia social y las habilidades para la vida y el bienestar, abordadas en conjunto desde una perspectiva compleja que permita pensar las experiencias individuales en sus dimensiones biológica, psicológica, social y comunitaria.

Educación Socioemocional: estrategia educativa de prevención y promoción de bienestar para ser aplicada en los procesos de enseñanza-aprendizaje en ámbitos



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 142 2026-2027

formales, en todo el ciclo de vida, asegurando el alcance de su objetivo de favorecer el mantenimiento y/o mejoramiento de la calidad de vida de las y los individuos a nivel personal, en interrelación con otras personas y con el ambiente, a nivel familiar, institucional, comunitario y social.

Habilidades socioemocionales: habilidades para establecer y mantener relaciones saludables y de apoyo, y para interactuar de manera efectiva en entornos con diversos individuos y grupos.

Promoción de la educación emocional: implementación de un enfoque de corte salutógeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y el cumplimiento de un proyecto de vida.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto es reproducción del E 408/24-25, tratado en Comisión de Educación y con la exposición del Licenciado Lucas Malaisi,

La centralidad de la educación como pilar fundamental del desarrollo individual y el fortalecimiento de las comunidades se inscribe, en las sociedades modernas, en un contexto en el que las adversidades (de salud, económicas, laborales, entre otras) impactan en la concreción efectiva de sus fines.

En efecto, la internalización –consciente o inconsciente- por parte de los niños y adolescentes de problemas de los adultos que componen su entorno afectivo son frecuentemente generadoras de cuadros de estrés y vulnerabilidad psicológica que, sumada a las presiones académicas y sociales, se manifiestan en dificultades para sociabilizar y mantener un buen trato con compañeros de estudio, tristeza, depresión, violencia entre pares, y conductas negativas o desafiantes. Es de este modo como las emociones devienen en barreras o limitaciones para el aprendizaje.

Es por ello que la educación emocional en las escuelas es de vital importancia, en tanto integra, como objetivos, el desarrollo personal de los estudiantes, y la mejora del ambiente de desempeño escolar y el rendimiento académico.

En tal sentido, las numerosas definiciones que se han propuesto de la educación emocional tienen como denominador común el considerarla como un proceso educativo continuo y permanente, que permita potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos elementos esenciales del desarrollo integral de la personalidad.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 142 2026-2027

Bajo estas premisas, la educación emocional atraviesa a las asignaturas tradicionales, enfocándose en dotar a los estudiantes con las habilidades y herramientas necesarias para comprender, gestionar y expresar sus emociones de un modo saludable y constructivo, que sea en sí mismo un facilitador de sus capacidades para la interacción de manera efectiva con sus semejantes, al tiempo que adquieren la necesaria confianza para afrontar los desafíos que se les presentan en el decurso de sus vidas.

Conceptualizada entonces como una de las formas de abordar el aprendizaje socioemocional, la educación emocional se revela como una oportunidad, para directivos y docentes, de generar lineamientos curriculares que faciliten su implementación en las instituciones educativas, desde la primera infancia hasta la educación media, como correlato en la práctica de acciones de política pública integrales y sostenibles.

A escala global, en el año 1986 la Organización Mundial de la Salud propuso el desarrollo de lo que denominó "Habilidades para la Vida", a lo que siguió, en el año 1993, un nuevo documento centrado en la educación de habilidades para la vida, definiendo a las mismas como "...capacidades para adoptar un comportamiento adaptativo y positivo", y en el que seis de las diez habilidades identificadas son consideradas emocionales. Asimismo, investigaciones internacionales más recientes dan cuenta de que las habilidades emocionales explican significativamente los logros individuales.

En cuanto al marco legal, la presente propuesta se inscribe en lo normado en la Ley de Educación Nacional 26.206 del año 2006, más específicamente en lo establecido en los artículos 4, 8, 20, 21, 27 y 67. También en el ámbito nacional, los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) para el Nivel Inicial se plantean como objetivo "...generar igualdad de posibilidades de acceso a los conocimientos que contribuyan a la integración social plena de los niños y niñas y al sostén de valores que favorecen el bien común, la convivencia social, el trabajo compartido", enfocándose en "...promover el conocimiento y respeto de valores y normas para la formación de actitudes en relación con la confianza en sí mismo, en los otros, la autonomía, la solidaridad, la cooperación, amistad, trabajo compartido."

En ésta línea, numerosas provincias cuentan ya con sus respectivas leyes de educación emocional, en tanto otras tienen en tratamiento proyectos de leyes relativos a la materia.

En tanto, en nuestra Provincia, el artículo 4 de la Ley 13.688 expresa: "La educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común."



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 142 2026-2027

Mejorar las habilidades socioemocionales no solo incrementa el aprendizaje de los estudiantes, sino que también influye positivamente en la calidad de la educación. En tal sentido, diagnosticar adecuadamente la factibilidad de implementación de esos saberes en las comunidades educativas y las familias se presenta como un gran desafío hacia el objetivo de que las habilidades socioemocionales se inserten en la totalidad de las áreas del conocimiento a partir de la formación de estudiantes y familias más empáticas, tolerantes y respetuosas.

Cabe mencionar en este punto la estrecha relación conceptual existente entre educación emocional e inteligencia emocional. En este sentido, la construcción de inteligencia emocional encuentra en la educación emocional un instrumento que ayuda a los estudiantes a identificar emociones y fomentar la empatía, alentando a los estudiantes a comprender y respetar las perspectivas de los demás, y proporcionando estrategias para gestionar efectivamente situaciones reales o potenciales de estrés, ansiedad y la presión.

En este aspecto, la educación emocional adquiere una singular relevancia, al facilitar una apropiación completa y adecuada de aprendizajes en una relación dialéctica entre cognición y emoción como componentes indisociables del razonamiento.

Es por ello fundamental que la educación emocional sea integrada en los planes de estudio desde una edad temprana, capacitando a los docentes, que desempeñan un rol vital al modelar estas habilidades y crear un ambiente de aprendizaje donde la expresión emocional sea valorada y respetada.

El colegio es el lugar donde socializan con sus iguales, donde se fortalece su autonomía al permanecer por primera vez lejos de sus hogares, donde potencian su habilidad para gestionar sus emociones, donde ponen a prueba su autocontrol, y donde aprenden a manejar su frustración al relacionarse con los demás.

El entorno escolar, que cuenta con la ventaja de reunir a diario, y durante años a los estudiantes, se vuelve entonces un contexto ideal para que, junto a la incorporación de conocimientos, se adquieran habilidades socioemocionales que tengan como resultado alumnos cognitivamente más eficaces, concentrados y con menores interferencias afectivas, ampliando la agudeza y profundidad de la percepción e intuición.

Finalmente, como todo proceso de enseñanza-aprendizaje, la educación emocional debe ser gradual y adecuada a cada edad y etapa del desarrollo, integral, con enfoque de derechos humanos, basada en valores, y relevante en relación con la cultura y el contexto, a partir de escuelas como espacios inclusivos, respetuosos, seguros y pacíficos.

De allí surgirán ciudadanos que, a partir del desarrollo previo del autoconocimiento, la empatía, las relaciones interpersonales, el manejo de emociones, sentimientos, problemas y conflictos, serán capaces de desplegar una comunicación asertiva y estarán dispuestos a participar de manera activa en la construcción de una sociedad más justa,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 142 2026-2027

solidaria y equitativa.

Es por todo lo expuesto previamente que solicito a las/los Señoras/es Senadores presentes que me acompañen con su voto afirmativo.